



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Rad. 76001-31-10-010-2022-00367-00 – Cesación Efectos Civiles Matrimonio Religioso - FRANCIA ELENA URREA OROZCO Vs LORENZO ANTONIO LIZCANO BRICEÑO

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente asunto con memorial poder de la parte demandada. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 17 de enero de 2023.

Escribiente,
Andrés Rangel

CESACIÓN EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO

Radicado: 76001-31-10-010-2022-00367-00

Auto No. 53

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023).

En consideración a que la parte demandada, LORENZO ANTONIO LIZCANO BRICEÑO, le confiere poder a una profesional del Derecho (archivo 021), se procederá a reconocerle personería jurídica a la abogada, conforme lo dispone el artículo 74 y s.s. del C.G.P.

En consecuencia, se tendrá notificado por conducta concluyente al demandado LORENZO ANTONIO LIZCANO BRICEÑO, de todas las providencias que se hayan dictado en el proceso, inclusive el auto que admitió la demanda, a partir de la fecha de notificación en estados de esta providencia, conforme lo dispone el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P. y se le correrá traslado de la demanda conforme lo dispone el artículo 91 del Estatuto Procesal Civil.

Frente a la contestación de la demanda, se procederá a glosar y dar trámite a las excepciones de mérito una vez, se venza el término de traslado de la demanda, conforme se indica en los artículos citados anteriormente.

Finalmente, se procederá a glosar la notificación remitida por el extremo activo al demandado.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Rad. 76001-31-10-010-2022-00367-00 – Cesación Efectos Civiles Matrimonio Religioso - FRANCIA ELENA URREA OROZCO Vs LORENZO ANTONIO LIZCANO BRICEÑO

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali - Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER notificado por conducta concluyente a la parte demandada, LORENZO ANTONIO LIZCANO BRICEÑO, del auto que admitió la demanda y las demás providencias del proceso, desde la fecha de notificación en estados de esta providencia, conforme lo señalado en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente para actuar a la abogada LEIDY VIVIANA FLÓREZ DE LA CRUZ, identificada con C.C. 38.603.730 y T.P. No. 150.523 del C.S. de la Judicatura, en representación de la parte demandada LORENZO ANTONIO LIZCANO BRICEÑO, en los términos del poder conferido.

TERCERO: GLOSAR la contestación de la demanda allegada por el extremo pasivo, téngase en cuenta en su oportunidad legal, y frente a las excepciones de mérito propuestas, se darán trámite una vez vencido el término de ley concedido en el numeral primero de este proveído.

CUARTO: AGREGAR para que obre y conste, la diligencia de notificación a la parte demandada, LORENZO ANTONIO LIZCANO BRICEÑO.

NOTIFÍQUESE,

La Juez

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

04

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ea519e45b9e6ff98e1249d2922edc452596dd4ce04264e0a9e7c473302487d1**

Documento generado en 16/01/2023 04:53:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>